



ACUERDO No. CSJCAUA17-250  
miércoles, 08 de febrero de 2017

“Por medio del cual se Revoca el Acuerdo No. CSJCAUA17-249 del 26-01-2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política Nacional, el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 93 y siguientes del CPACA, y

**CONSIDERANDO**

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, publicó durante el período comprendido entre el 11 y 17 de enero de 2017, la vacante del cargo de Citador Grado 03 del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santander de Quilichao.

Que mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-249 del 26 de enero de 2017, esta Corporación formuló ante el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santander de Quilichao, la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Citador Grado 03.

Que mediante el oficio No. 623 del 03 de febrero de 2017, la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santander de Quilichao, informa que no existe vacancia definitiva del cargo de citador grado 03, por lo que procede a hacer devolución ya que no puede darle aplicación a la mencionada lista de elegibles.

Que esta Corporación procedió a verificar la información y constató que hubo error en la publicación de la vacante definitiva del cargo de citador grado 03 del Centro de Servicios antes anotado.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos cuando se observe que de manera notoria se oponen a la constitución o a la ley; cuando atenten o estén en contra del interés público o social y cuando se cause un agravio injustificado a una persona con ellos.

Que al estar provistos en propiedad los cargos de citador grado 3 del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santander de Quilichao, no es posible para la nominadora designar a ninguna de las personas que integran la mencionada lista.

El Registro Seccional de Elegibles para la provisión en propiedad de los cargos de carrera de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, tiene una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la expedición de los respectivos registro por lo que los integrantes de la mencionada lista pueden dentro del anotado período hacer uso de las opciones de sede para los cargos en vacancia definitiva que se publican dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Por ser esta Corporación la Entidad que profirió el acto administrativo que nos ocupa, es la competente para revocarlo directamente, teniendo en cuenta que no se puede dar aplicación al mismo, por la inexistencia de vacante definitiva.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión de la fecha,

### ACUERDA

**ARTICULO 1º. Revocatoria.** Revocar el Acuerdo No. CSJCAUA17-249 del 26-01-2017, "Por medio del cual se formula ante el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santander de Quilichao, la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Citador Grado 03", de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

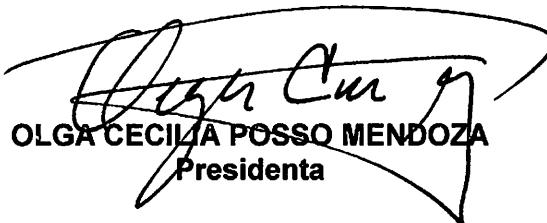
**ARTICULO 2º. Notificación.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 3º. Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 del CPACA.

**ARTICULO 4º. Vigencia.** El presente acuerdo se aprobó en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, del día de hoy.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

  
OLGA CECILIA POSSO MENDOZA  
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. María Gladis Salazar Medina.  
vmv

